

Descripción de puesto

Identificación	Nombre	Región
1205-11983-00	3. Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Xalapa

Base legal

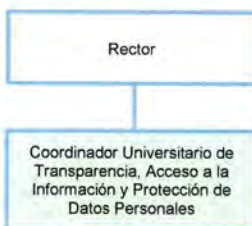
Estatuto General: Artículos 4, 27 fracción VI, 37, 38, 39, 40, 85 fracción XVII, **107 fracción VI**, 335, 335.1, 335.2, 335.3 y 336.
Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Artículos 6 fracción I, 12, del 39 al 55, 60, 61, 62, 63 fracción II, 65, del 95 al 99, del 106 al 109, 120 fracción IV y del 124 al 134.
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios: Artículo 8.
Lineamiento cuarto y sexto para la Organización y Conservación de los Archivos emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Objetivo

Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los interesados, así como para notificar y poner a disposición de los mismos la información pública solicitada. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados y el coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será responsable de revisar la adecuada protección de los datos personales, antes de ser turnada para su aprobación por el Comité de Transparencia. Así como también otorgar al titular de los datos personales el acceso, la rectificación, la cancelación y oposición. Además de recabar y difundir la publicación de las obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo que señala la Ley de la materia, los Lineamientos y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. *(Artículo 37 del Estatuto General)*

Ubicación en la estructura *(Artículos 27 fracción VI y 39 del Estatuto General)*

Autoridad lineal



Atribuciones

FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

1. Ser el vínculo entre los sujetos obligados de la Universidad y los solicitantes de la información, recibiendo las solicitudes y realizando los trámites para hacer llegar la información solicitada a los interesados. *(Artículos 37 del Estatuto General; 60 fracción I y 61 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*



2. Recabar y difundir la información pública señalada por las leyes aplicables de la materia, supervisando que los sujetos obligados la actualicen y validen en los términos establecidos y con base en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. *(Artículos 37 del Estatuto General; 6 fracción I, 12 y 60 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
3. Auxiliar a los interesados en la elaboración de solicitudes de acceso a la información, y en su caso, orientar a los solicitantes acerca de las entidades académicas, dependencias u otro órgano en que pudieran localizar la información que solicitan. *(Artículo 60 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
4. Recibir y dar trámite dentro del plazo establecido por el Reglamento** a las solicitudes de acceso a la información pública y las de ejercicio de los derechos ARCO. *(Artículo 60 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
5. Entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su respuesta o resolución, en términos de la Ley* y del Reglamento**. *(Artículo 60 fracción V del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
6. Revisar la adecuada protección de los datos personales, del documento o expediente elaborado por el sujeto s obligado que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, antes de ser turnada para su aprobación por el Comité de Transparencia. *(Artículo 37 del Estatuto General)*
7. **Aplicar:**
 - a) Los acuerdos que clasifiquen la información como reservada. *(Artículo 60 fracción VII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
 - b) Los criterios y lineamientos prescritos por el Reglamento** y los que en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos, registros y archivos señale la legislación en la materia. *(Artículo 60 fracción XII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
8. **Elaborar:**
 - a) El catálogo de la información de los expedientes clasificados como reservados. *(Artículo 60 fracción VIII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
 - b) Los manuales de organización y procedimientos de la Coordinación de Transparencia. *(Artículo 60 fracción XIX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
9. Llevar un registro y control de las solicitudes de acceso a la información pública; las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; sus respuestas; los tiempos observados para sus respuestas; en su caso, de los costos de atención a estos servicios; y las dificultades observadas en el cumplimiento del Reglamento** y la Ley*. *(Artículo 60 fracción XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
10. Llevar a cabo las notificaciones que la Ley* y el Reglamento** prevén. *(Artículos 60 fracción XV, del 124 al 134 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
11. **Difundir entre los sujetos obligados:**
 - a) Los beneficios que conlleva divulgar la información pública, los deberes que deben asumirse para su buen uso y conservación, así como las responsabilidades que trae consigo la inobservancia de la Ley* y el Reglamento**. *(Artículo 60 fracción XVI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
 - b) La información que sea de interés general y orienten al cumplimiento de la normatividad en las materias. *(Artículo 60 fracción XXIII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*

12. Adecuar los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública; así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, con base en los que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de datos Personales. *(Artículo 60 fracción XIII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
13. Realizar los trámites internos necesarios para obtener la información pública solicitada y entregarla. *(Artículo 60 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
14. Administrar la página electrónica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad; el Sistema Electrónico para la gestión interna de las solicitudes de acceso a la información; y supervisar que los sujetos obligados suban la información a la que por Ley están obligados, a la Plataforma Nacional de Transparencia. *(Artículo 60 fracción IX y 120 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
15. Establecer los procedimientos internos que hagan más eficiente y eficaz la gestión de solicitudes de acceso a la información pública; así como solicitudes de ejercicio de derechos ARCO. *(Artículos del 39 al 55 y 60 fracción X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
16. Orientar al solicitante sobre las instancias a las que debe acudir en caso de interponer el recurso a que se refiere el Reglamento**. *(Artículo 60 fracción XIV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
17. Capacitar a los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información y manejo de datos personales. *(Artículo 60 fracción XVII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
18. **Formar parte del:**
 - a) Comité de Transparencia como Secretario y realizar las atribuciones correspondientes. *(Artículo 63 fracción II y 65 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
 - b) Grupo Interdisciplinario para establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garantizan el acceso a la información, así como la disposición documental. *(Cuarto y Sexto Lineamiento para la Organización y Conservación de los archivos emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales)*
 - c) Órgano encargado de decidir quién o quiénes son los acreedores al reconocimiento escrito denominado "La Defensa de los Derechos Universitarios de la Universidad Veracruzana" *(Artículo 8 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios)*
19. Comparecer ante el H. Consejo Universitario General a rendir un informe de labores anualmente o cuando se lo solicite y publicarlo tanto en la página electrónica de Transparencia y Acceso a la información como en los demás medios de difusión universitarios. *(Artículo 62 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
20. Dar aviso al superior jerárquico cuando un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Coordinación de Transparencia sin causa justificada, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, lo hará del conocimiento del titular de la Contraloría General de la Universidad, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo. *(Artículo 61 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
21. Integrar, llevar un registro y control de los expedientes relacionados con los Recursos. *(Artículo 60 fracción XX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*
22. Representar a la Universidad ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en todos los actos y procedimientos administrativos derivados de la Ley*. *(Artículo 60 fracción XXI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*



23. Recibir del director de Facultad y del coordinador Académico Regional informe sobre el ingreso, destino y aplicación de las cuotas **de los programas educativos de la región a su cargo**, en los términos de la **normatividad universitaria** o cuando así se lo soliciten. (Artículos 85 fracción XVII y **107 fracción VI del Estatuto General**)

NORMATIVIDAD

24. Proponer las reformas o modificaciones que llegare a requerir el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad. (*Artículo 60 fracción XXII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*)
25. Verificar que se cumplan las políticas para proteger los datos personales y supervisar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos. (*Artículo 60 fracción XVIII, del 95 al 99 y del 106 al 109 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*)
26. Además de las atribuciones descritas de manera específica tendrá las siguientes atribuciones generales de titular de entidad académica o dependencia según corresponda: <https://www.uv.mx/orgmet/files/2012/12/titentacad.pdf>
27. Las demás que establezca la legislación universitaria. (*Artículos 4 fracción I, 336 del Estatuto General y 60 fracción XXIV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*)

* Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 390 de fecha 29 de septiembre de 2016; así como de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el martes 2 de octubre 2012.

** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

Requisitos y designación

Estatuto General:

ARTICULO 38.- El coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales será designado por el Consejo Universitario General, seleccionado de una terna propuesta por el Rector y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana:

Artículo 57. Para ser coordinador de Transparencia se requiere:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia del presente ordenamiento;
- IV. Poseer título de licenciatura, preferentemente con posgrado;
- V. Tener una antigüedad mínima de cinco años de experiencia administrativa o académica en la Universidad preferentemente relacionados con el área en que se va a desempeñar; y
- VI. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.

 Ing. Álvaro Gabriel Hernández Director de la Unidad de Organización y Métodos	 Dra. Mónica Victoria Ruiz Balcázar Abogada General	noviembre/2024
Propone	Autorización funcional	Fecha de autorización